



11 Abril de 2008

NUEVOS LINEAMIENTOS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA PRIMER EMPLEO

Actualmente los patrones gozan de un subsidio equivalente de hasta del 100% de las cuotas obrero-patronales causadas a su cargo. Las cuotas causadas y pagadas durante los 12 primeros meses les serán reembolsadas vía transferencia electrónica de fondos; esto aplica únicamente por los trabajadores adicionales que se contraten e inscriban al llamado "Programa Primer Empleo" del Instituto Mexicano del Seguro Social como lo dimos a conocer en la circular [041 TAX@VYC](#).

El pasado 15 de enero se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto en el que se dan a conocer los nuevos lineamientos operativos para dar cumplimiento al Programa Primer Empleo dejando sin efectos los publicados el 27 de febrero de 2007. Los principales cambios son los siguientes:

1.- Criterios para considerar a los trabajadores elegibles para efectos del programa

Se considerará adicional:

Para patrones inscritos hasta el 14 de enero de 2008.- Cuando con su inscripción ante el Instituto se supere el número máximo de trabajadores permanentes registrado por el patrón a partir del 23 de enero de 2007 y hasta el último día del mes inmediato anterior a aquél en que se presenta la solicitud de su registro para efectos del Programa.

Para patrones inscritos a partir del 15 de enero de 2008.- Cuando con su inscripción ante el Instituto se supere el número máximo de trabajadores permanentes registrado por el patrón a partir del 15 de enero de 2008 y hasta el último día del mes inmediato anterior a aquél en que se presenta la solicitud de su registro para efectos del Programa.

Se considerará de nuevo ingreso.-

Cuando no haya tenido un registro previo ante el Instituto como trabajador permanente, por un periodo superior a nueve meses consecutivos con un mismo patrón.

NOTA: No se considerará elegible el trabajador que haya sido dado de baja entre la fecha de la publicación del Decreto Modificatorio en el Diario Oficial de la Federación y la fecha de inicio de su vigencia, por el mismo patrón que solicite su registro en el Programa.

2.- Aumenta el periodo de Vigencia.

La inscripción de los patrones y el registro de trabajadores al Programa no podrá exceder del 31 de agosto de 2011 y el pago de subsidios, del 30 de noviembre de 2012.



3.- Limitación de los subsidios a disponibilidad presupuestaria.

La inscripción de patrones y el registro de trabajadores al Programa, así como el pago de los subsidios previstos en el mismo, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria.

4.- Nuevo plazo para solicitar el registro de los trabajadores.

El Patrón aceptado como Beneficiario del Programa deberá presentar las solicitudes correspondientes ante el Instituto, a través de su Portal en Internet, a partir del siguiente día hábil al de su inscripción y a más tardar el día diez del siguiente mes a aquel en que haya efectuado la inscripción del Trabajador en el Régimen Obligatorio del Seguro Social.

5.- Registro retroactivo de trabajadores.

Los patrones inscritos en el Programa a partir del 15 de enero de 2008, que dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2007 y el 14 de enero de 2008 contrataron trabajadores que habiendo cumplido los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 2 del Decreto, no fueron registrados para efectos del Programa, podrán registrar a uno de esos trabajadores por cada trabajador adicional de nuevo ingreso que registren en el Programa dentro del periodo comprendido entre el 15 de enero y el 15 de julio de 2008, siempre y cuando los mantengan asegurados.

El registro retroactivo de los trabajadores a que se refiere el párrafo anterior, se deberá presentar a través del Portal en Internet del Instituto a más tardar el día veinte, del mes siguiente al de registro del trabajador adicional de nuevo ingreso.

El Instituto informará al patrón de los trabajadores que pudieran ser registrados retroactivamente en el Programa, a través de su Portal en Internet.

6.- Fecha de pago del Subsidio.

El Instituto, a los cinco días hábiles siguientes a la aprobación de la solicitud, realizará el depósito correspondiente en la cuenta bancaria designada para tal efecto por el patrón. El plazo de pago operará siempre y cuando el pago de las cuotas obrero patronales de los trabajadores se encuentre debidamente registrado e individualizado en el sistema del Instituto; en caso contrario, el pago del subsidio se efectuará una vez que el patrón realice ante la Subdelegación que le corresponda la aclaración respecto de pagos faltantes o no individualizados de los trabajadores registrados en el Programa.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración.

Atentamente
VINCOURT Y COMPAÑÍA, S.C.

DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS.